

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.740 · 1963

LEY 6740

Boletín Oficial, 30 de diciembre de 1963 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6740

LEY 6740

NOTA: Ver Ley 7175 .

Modificando incompatibilidades de los jubilados y pensionados de la ley 5.425

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyense los incisos a) y b) del artículo 10° de la ley 6469, reformado el primero de ellos por el artículo 5° de la ley 6636 y por el artículo 1° del decreto-ley 10978/962 y el primer artículo nuevo del artículo 8 de la ley 6636, por los siguientes:

a) Los jubilados que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encontraren desempañando otros servicios o los desempañaren con posterioridad podrán continuar en el goce simultáneo de la prestación y sueldo hasta el 31 de diciembre de 1964 y hasta alcanzar el tope de veinticuatro mil pesos moneda nacional (pesos 24.000 m/n), siendo de aplicación lo dispuesto en la última parte del artículo 96 de la ley 5425 (T.O. año 1959). Si a partir de la fecha precedentemente establecida continuaran en el cargo cesarán en la percepción de los haberes jubilatorios.

b) Para los afiliados que hayan obtenido y obtuvieren su jubilación con cese posterior al 1° de enero de 1961, serán compatibles el goce simultáneo de la prestación y sueldo hasta el 31 de diciembre de 1964, sujetos a los distintos topes que tuvieron y tienen vigencia.

Art....(nuevo) A los beneficiarios comprendidos en las incompatibilidades de percepción simultanea de haberes jubilatorios y sueldo, reguladas por la ley 5425 (T.O. 1959) y modificatorias, como así también los pensionistas en igual situación, no se les formulará cargo deudor por los montos percibidos o a percibir hasta el 31 de diciembre de 1963

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6740. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).